

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de noviembre dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **3780**

Radicación: 01-2012-00108

Ejecutivo Singular Citibank Colombia VS Aida Ruth Jiménez de Gómez

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderada judicial -visible a folio 44 del presente cuaderno -, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; además tiene en cuenta nuevamente los abonos por valor de \$1.050.000, los cuales ya habían sido descontados en la liquidación del crédito con corte al 1 de mayo de 2015, por lo cual, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 107.987.939

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		02-may-15
DIAS	28	
TASA EFECTIVA	29,06	
FECHA DE CORTE		29-sep-17
DIAS	-1	
TASA EFECTIVA	32,97	
TIEMPO DE MORA	867	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
	\$
INTERESES	2.166.957,98

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 71.592.404
INTERESES ABONADOS	\$ 1.500.000

ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 1.500.000
SALDO CAPITAL	\$ 107.987.939
SALDO INTERESES	\$ 70.092.404
DEUDA TOTAL	\$ 178.080.343

FECHA	INTERES BANCA RIO CORRI ENTE	TASA MAXI MA USUR A	ME S VE NCI DO	FECH A ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-15	19,37	29,06	2,15			\$ 4.488.698,67	\$ 107.987.939,00		\$ 0,00	\$ 2.321.740,69
jul-15	19,26	28,89	2,14			\$ 6.799.640,56	\$ 107.987.939,00		\$ 0,00	\$ 2.310.941,89
ago-15	19,26	28,89	2,14			\$ 9.110.582,46	\$ 107.987.939,00		\$ 0,00	\$ 2.310.941,89
sep-15	19,26	28,89	2,14			\$ 11.421.524,35	\$ 107.987.939,00		\$ 0,00	\$ 2.310.941,89
oct-15	19,33	29,00	2,14			\$ 13.732.466,25	\$ 107.987.939,00		\$ 0,00	\$ 2.310.941,89
nov-15	19,33	29,00	2,14			\$ 16.043.408,14	\$ 107.987.939,00		\$ 0,00	\$ 2.310.941,89
dic-15	19,33	29,00	2,14			\$ 18.354.350,04	\$ 107.987.939,00		\$ 0,00	\$ 2.310.941,89
ene-16	19,68	29,52	2,18			\$ 20.708.487,11	\$ 107.987.939,00		\$ 0,00	\$ 2.354.137,07
feb-16	19,68	29,52	2,18	05-feb-16	\$ 150.000,00	\$ 20.950.843,28	\$ 107.987.939,00	\$ 392.356,18	\$ 1.961.780,89	\$ 2.354.137,07
mar-16	19,68	29,52	2,18			\$ 25.266.761,25	\$ 107.987.939,00		\$ 0,00	\$ 2.354.137,07
abr-16	20,54	30,81	2,26	07-abr-16	\$ 150.000,00	\$ 25.686.217,65	\$ 107.987.939,00	\$ 569.456,40	\$ 1.871.071,02	\$ 2.440.527,42
may-16	20,54	30,81	2,26	07-may-16	\$ 150.000,00	\$ 27.976.745,07	\$ 107.987.939,00	\$ 569.456,40	\$ 1.871.071,02	\$ 2.440.527,42
jun-16	20,54	30,81	2,26	07-jun-16	\$ 150.000,00	\$ 30.267.272,49	\$ 107.987.939,00	\$ 569.456,40	\$ 1.871.071,02	\$ 2.440.527,42
jul-16	21,34	32,01	2,34	05-jul-16	\$ 150.000,00	\$ 32.409.496,47	\$ 107.987.939,00	\$ 421.152,96	\$ 2.105.764,81	\$ 2.526.917,77
ago-16	21,34	32,01	2,34	02-ago-16	\$ 150.000,00	\$ 34.533.722,47	\$ 107.987.939,00	\$ 168.461,18	\$ 2.358.456,59	\$ 2.526.917,77
sep-16	21,34	32,01	2,34	08-sep-16	\$ 150.000,00	\$ 37.416.023,80	\$ 107.987.939,00	\$ 673.844,74	\$ 1.853.073,03	\$ 2.526.917,77
oct-16	21,99	32,99	2,40	11-oct-16	\$ 150.000,00	\$ 40.069.390,69	\$ 107.987.939,00	\$ 950.293,86	\$ 1.641.416,67	\$ 2.591.710,54
nov-16	21,99	32,99	2,40	11-nov-16	\$ 150.000,00	\$ 42.511.101,23	\$ 107.987.939,00	\$ 950.293,86	\$ 1.641.416,67	\$ 2.591.710,54
dic-16	21,99	32,99	2,40	11-dic-16	\$ 150.000,00	\$ 44.952.811,76	\$ 107.987.939,00	\$ 950.293,86	\$ 1.641.416,67	\$ 2.591.710,54
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 49.229.134,15	\$ 107.987.939,00		\$ 0,00	\$ 2.634.905,71
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 51.864.039,86	\$ 107.987.939,00		\$ 0,00	\$ 2.634.905,71
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 54.498.945,57	\$ 107.987.939,00		\$ 0,00	\$ 2.634.905,71
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 57.133.851,28	\$ 107.987.939,00		\$ 0,00	\$ 2.634.905,71
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 59.768.756,99	\$ 107.987.939,00		\$ 0,00	\$ 2.634.905,71
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 62.403.662,71	\$ 107.987.939,00		\$ 0,00	\$ 2.634.905,71
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 64.995.373,24	\$ 107.987.939,00		\$ 0,00	\$ 2.591.710,54
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 67.587.083,78	\$ 107.987.939,00		\$ 0,00	\$ 2.591.710,54
sep-17	21,98	32,97	2,40			\$ 70.178.794,31	\$ 107.987.939,00		\$ 0,00	\$ 2.505.320,19
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 70.178.794,31	\$ 107.987.939,00		\$ 0,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$107.987.939
Intereses de mora	\$70.092.404
Intereses de mora al 6/septiembre/2012	\$14.567.058
Intereses de mora del 7/09/12 al 01/05/15	\$74.711.458
TOTAL	\$267.358.859

TOTAL DEL CRÉDITO: DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$267.358.859,00).

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$267.358.859,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 29 de septiembre de 2017 y a cargo de los demandados.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
 Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>204</u>	de hoy <u>23 NOV 2017</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	
	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 3769

Radicación : 003-2013-00059-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : FARMALOGICA S.A.
Demandado : COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE DEL
CAUCA - COHOSVAL
Juzgado de origen : 003 Civil del Circuito de Cali

Se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, allega memorial mediante el cual solicita decretar el embargo y secuestro de los remanentes y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a favor de la aquí demandada COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE DEL CAUCA-COHOSVAL dentro del proceso EJECUTIVO, instaurado por BIOSYNTEC S.A. que se adelanta en esta misma instancia judicial, bajo el número de radicación 012-2011-00566-00, petición que por ser procedente se despachara positivamente en los términos del art. 466 del C.G.P.¹

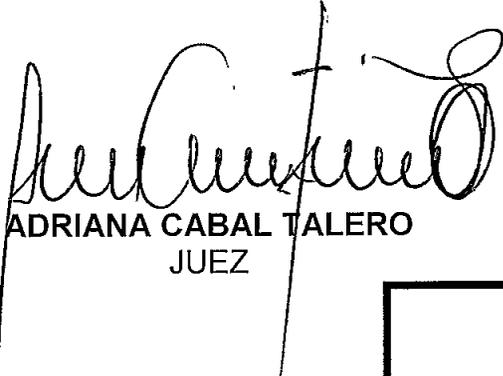
En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

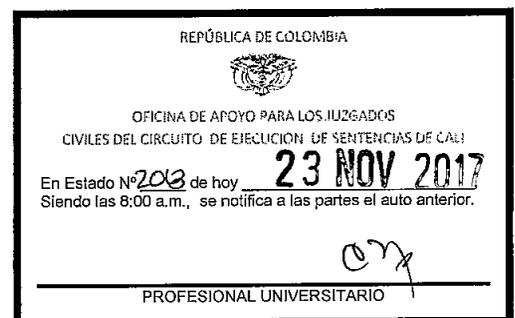
1º.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados que le llegare a quedar a la demandada COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE DEL CAUCA- COHOSVAL, dentro del proceso EJECUTIVO, instaurado por BIOSYNTEC S.A. que se adelanta en esta misma instancia judicial, bajo el número de radicación 012-2011-00566-00.

2º.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC



¹ **Artículo 466. Persecución de bienes embargados en otro proceso.** Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de noviembre dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **3779**

Radicación: 07-2011-00127

Ejecutivo Singular Banco de Bogotá VS Soc. Lubricantes GPM Ltda. y Elsy Rocío
Gómez Palau

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito, visible a folio 212 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 208 de hoy 23 NOV 2017 siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de noviembre dos mil diecisiete (2017)

Auto No. 3774

Radicación: 10-1996-015667-00

Ejecutivo Singular Jorge de Jesús Calle Triana VS Aidy Amparo Enríquez B y
Martha Milena Enríquez B

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderada judicial -visible a folio 285 del presente cuaderno -, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; sin embargo, no tiene en cuenta la aprobada a folio 196, por lo cual, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 22.927.448

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		12-abr-13
DIAS	18	
TASA EFECTIVA	31,25	
FECHA DE CORTE		25-jul-17
DIAS	-5	
TASA EFECTIVA	32,97	
TIEMPO DE MORA	1543	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,29
INTERESES	\$ 315.023,14

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 26.365.190
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 22.927.448
SALDO INTERESES	\$ 26.365.190
DEUDA TOTAL	\$ 49.292.638

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
may-13	20,83	31,25	2,29	\$ 840.061,70	\$ 22.927.448,00	\$ 525.038,56
jun-13	20,83	31,25	2,29	\$ 1.365.100,26	\$ 22.927.448,00	\$ 525.038,56
jul-13	20,34	30,51	2,24	\$ 1.878.675,09	\$ 22.927.448,00	\$ 513.574,84
ago-13	20,34	30,51	2,24	\$ 2.392.249,93	\$ 22.927.448,00	\$ 513.574,84
sep-13	20,34	30,51	2,24	\$ 2.905.824,76	\$ 22.927.448,00	\$ 513.574,84
oct-13	19,85	29,78	2,20	\$ 3.410.228,62	\$ 22.927.448,00	\$ 504.403,86
nov-13	19,85	29,78	2,20	\$ 3.914.632,48	\$ 22.927.448,00	\$ 504.403,86
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 4.419.036,33	\$ 22.927.448,00	\$ 504.403,86
ene-14	19,65	29,48	2,18	\$ 4.918.854,70	\$ 22.927.448,00	\$ 499.818,37
feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 5.418.673,06	\$ 22.927.448,00	\$ 499.818,37
mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 5.918.491,43	\$ 22.927.448,00	\$ 499.818,37
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 6.416.017,05	\$ 22.927.448,00	\$ 497.525,62
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 6.913.542,67	\$ 22.927.448,00	\$ 497.525,62
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 7.411.068,30	\$ 22.927.448,00	\$ 497.525,62
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 7.901.715,68	\$ 22.927.448,00	\$ 490.647,39
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 8.392.363,07	\$ 22.927.448,00	\$ 490.647,39
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 8.883.010,46	\$ 22.927.448,00	\$ 490.647,39
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 9.371.365,10	\$ 22.927.448,00	\$ 488.354,64
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 9.859.719,74	\$ 22.927.448,00	\$ 488.354,64
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 10.348.074,38	\$ 22.927.448,00	\$ 488.354,64
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 10.836.429,03	\$ 22.927.448,00	\$ 488.354,64
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 11.324.783,67	\$ 22.927.448,00	\$ 488.354,64
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 11.813.138,31	\$ 22.927.448,00	\$ 488.354,64
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 12.306.078,44	\$ 22.927.448,00	\$ 492.940,13
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 12.799.018,58	\$ 22.927.448,00	\$ 492.940,13
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 13.291.958,71	\$ 22.927.448,00	\$ 492.940,13
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 13.782.606,10	\$ 22.927.448,00	\$ 490.647,39
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 14.273.253,48	\$ 22.927.448,00	\$ 490.647,39
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 14.763.900,87	\$ 22.927.448,00	\$ 490.647,39
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 15.254.548,26	\$ 22.927.448,00	\$ 490.647,39
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 15.745.195,64	\$ 22.927.448,00	\$ 490.647,39
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 16.235.843,03	\$ 22.927.448,00	\$ 490.647,39
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 16.735.661,40	\$ 22.927.448,00	\$ 499.818,37
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 17.235.479,76	\$ 22.927.448,00	\$ 499.818,37
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 17.735.298,13	\$ 22.927.448,00	\$ 499.818,37
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 18.253.458,46	\$ 22.927.448,00	\$ 518.160,32
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 18.771.618,78	\$ 22.927.448,00	\$ 518.160,32
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 19.289.779,10	\$ 22.927.448,00	\$ 518.160,32
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 19.826.281,39	\$ 22.927.448,00	\$ 536.502,28
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 20.362.783,67	\$ 22.927.448,00	\$ 536.502,28
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 20.899.285,95	\$ 22.927.448,00	\$ 536.502,28
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 21.449.544,71	\$ 22.927.448,00	\$ 550.258,75
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 21.999.803,46	\$ 22.927.448,00	\$ 550.258,75
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 22.550.062,21	\$ 22.927.448,00	\$ 550.258,75
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 23.109.491,94	\$ 22.927.448,00	\$ 559.429,73
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 23.668.921,67	\$ 22.927.448,00	\$ 559.429,73
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 24.228.351,40	\$ 22.927.448,00	\$ 559.429,73
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 24.787.781,14	\$ 22.927.448,00	\$ 559.429,73
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 25.347.210,87	\$ 22.927.448,00	\$ 559.429,73
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 25.906.640,60	\$ 22.927.448,00	\$ 559.429,73

jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 26.456.899,35	\$ 22.927.448,00	\$ 458.548,96
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 26.456.899,35	\$ 22.927.448,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 13.768.296

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	12-abr-13
DIAS	18
TASA EFECTIVA	31,25
FECHA DE CORTE	25-jul-17
DIAS	-5
TASA EFECTIVA	32,97
TIEMPO DE MORA	1543
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,29
	\$
INTERESES	189.176,39

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 15.832.714
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 13.768.296
SALDO INTERESES	\$ 15.832.714
DEUDA TOTAL	\$ 29.601.010

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
may-13	20,83	31,25	2,29	\$ 504.470,37	\$ 13.768.296,00	\$ 315.293,98
jun-13	20,83	31,25	2,29	\$ 819.764,35	\$ 13.768.296,00	\$ 315.293,98
jul-13	20,34	30,51	2,24	\$ 1.128.174,18	\$ 13.768.296,00	\$ 308.409,83
ago-13	20,34	30,51	2,24	\$ 1.436.584,01	\$ 13.768.296,00	\$ 308.409,83
sep-13	20,34	30,51	2,24	\$ 1.744.993,84	\$ 13.768.296,00	\$ 308.409,83
oct-13	19,85	29,78	2,20	\$ 2.047.896,35	\$ 13.768.296,00	\$ 302.902,51
nov-13	19,85	29,78	2,20	\$ 2.350.798,86	\$ 13.768.296,00	\$ 302.902,51
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 2.653.701,37	\$ 13.768.296,00	\$ 302.902,51
ene-14	19,65	29,48	2,18	\$ 2.953.850,23	\$ 13.768.296,00	\$ 300.148,85
feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 3.253.999,08	\$ 13.768.296,00	\$ 300.148,85
mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 3.554.147,93	\$ 13.768.296,00	\$ 300.148,85
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 3.852.919,96	\$ 13.768.296,00	\$ 298.772,02
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 4.151.691,98	\$ 13.768.296,00	\$ 298.772,02
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 4.450.464,00	\$ 13.768.296,00	\$ 298.772,02
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 4.745.105,54	\$ 13.768.296,00	\$ 294.641,53

ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 5.039.747,07	\$ 13.768.296,00	\$ 294.641,53
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 5.334.388,61	\$ 13.768.296,00	\$ 294.641,53
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 5.627.653,31	\$ 13.768.296,00	\$ 293.264,70
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 5.920.918,01	\$ 13.768.296,00	\$ 293.264,70
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 6.214.182,72	\$ 13.768.296,00	\$ 293.264,70
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 6.507.447,42	\$ 13.768.296,00	\$ 293.264,70
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 6.800.712,13	\$ 13.768.296,00	\$ 293.264,70
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 7.093.976,83	\$ 13.768.296,00	\$ 293.264,70
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 7.389.995,20	\$ 13.768.296,00	\$ 296.018,36
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 7.686.013,56	\$ 13.768.296,00	\$ 296.018,36
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 7.982.031,93	\$ 13.768.296,00	\$ 296.018,36
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 8.276.673,46	\$ 13.768.296,00	\$ 294.641,53
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 8.571.314,99	\$ 13.768.296,00	\$ 294.641,53
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 8.865.956,53	\$ 13.768.296,00	\$ 294.641,53
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 9.160.598,06	\$ 13.768.296,00	\$ 294.641,53
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 9.455.239,60	\$ 13.768.296,00	\$ 294.641,53
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 9.749.881,13	\$ 13.768.296,00	\$ 294.641,53
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 10.050.029,99	\$ 13.768.296,00	\$ 300.148,85
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 10.350.178,84	\$ 13.768.296,00	\$ 300.148,85
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 10.650.327,69	\$ 13.768.296,00	\$ 300.148,85
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 10.961.491,18	\$ 13.768.296,00	\$ 311.163,49
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 11.272.654,67	\$ 13.768.296,00	\$ 311.163,49
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 11.583.818,16	\$ 13.768.296,00	\$ 311.163,49
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 11.905.996,29	\$ 13.768.296,00	\$ 322.178,13
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 12.228.174,41	\$ 13.768.296,00	\$ 322.178,13
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 12.550.352,54	\$ 13.768.296,00	\$ 322.178,13
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 12.880.791,64	\$ 13.768.296,00	\$ 330.439,10
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 13.211.230,75	\$ 13.768.296,00	\$ 330.439,10
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 13.541.669,85	\$ 13.768.296,00	\$ 330.439,10
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 13.877.616,27	\$ 13.768.296,00	\$ 335.946,42
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 14.213.562,70	\$ 13.768.296,00	\$ 335.946,42
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 14.549.509,12	\$ 13.768.296,00	\$ 335.946,42
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 14.885.455,54	\$ 13.768.296,00	\$ 335.946,42
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 15.221.401,96	\$ 13.768.296,00	\$ 335.946,42
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 15.557.348,39	\$ 13.768.296,00	\$ 335.946,42
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 15.887.787,49	\$ 13.768.296,00	\$ 275.365,92
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 15.887.787,49	\$ 13.768.296,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Liquidación de crédito aprobada Fl. 196	\$88.094.963,81
Intereses de mora	\$26.365.190
Liquidación de crédito aprobada Fl. 196	\$52.902.422,36
Intereses de mora	\$15.832.714
TOTAL	\$183.195.290

TOTAL DEL CRÉDITO: CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$183.195.290,00).

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$183.195.290,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 25 de julio de 2017 y a cargo de los demandados.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>206</u> de hoy <u>23 nov 2017</u> siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes en auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 3723

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: JULIO ALBERTO GARCIA FRANCO
Radicación: 76001-3103-010-2010-00351-00

El apoderado de la parte demandante dentro de la demanda acumulada aporta memorial coadyuvado por el extremo pasivo solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que, corroborado que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 461 del C.G.P. se decretará lo pretendido por el memorialista.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- DECRETAR la terminación de la demanda acumulada, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante.

2°.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, las cuales fueron dejadas a disposición del presente proceso acumulado adelantado por Grupo Factoring S.A. contra el señor Julio Alberto García Franco y Luz Ángela Jiménez Tabares, mediante auto No. 607 del 13 de marzo de 2017 (fl.343), llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarquen. Por conducto de la Oficina de Apoyo se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

3°.- AUTORIZAR a la Dra. CARMEN ELVIRA MOSQUERA MENA, identificada con la C.C. No. 66.807.855 de Cali y T.P. No. 147.591 del C.S.J. para que retire los oficios de desembargo.

4°.-ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandada.

5°.- SIN costas.

6°.- Ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente al juzgado de origen respectivo, a fin de que sea archivado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

AMC


ADRIANA CABAL TALERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>258</u> de hoy <u>22 NOV 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIA 

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, noviembre quince (15) de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 3727

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: JULIO ALBERTO GARCIA FRANCO
Radicación: 76001-3103-010-2010-00351-00

De conformidad con lo dispuesto en auto que antecede, según lo establecido en la ley 1394 de 2010, se dispondrá el recaudo del arancel judicial, recalcando que el monto de la base gravable sobre el cual deberá cancelar el ejecutante la tarifa del 2%, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 7º de la citada ley, tomando el valor efectivamente recaudado por parte del demandante, el cual se empleará con base en el monto por el que se libró mandamiento de pago (fl.36 cuaderno demanda acumulada) y de las cosas y agencias en derecho liquidadas (fl.120), esto es la suma de \$ 7.958.271.-

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

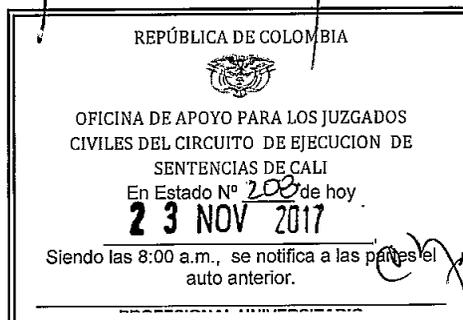
ORDENAR a GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE S.A. con Nit. 805.027.231-2., el pago del arancel judicial generado en este proceso por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 7.958.271.-).

NOTIFIQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

AMC



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 3767

Radicación : 010-2014-00161-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado : WILLIAM ARBELAEZ CRUZ
Juzgado de origen : 010 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

El BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. a través de su apoderado general, manifiesta que ha cedido los derechos del crédito involucrados dentro del presente proceso, así como las garantías ejecutadas y todos los demás derechos y prerrogativas que puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal a SISTEMCOBRO S.A.S.

Por lo que, tenemos que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el **acreedor** dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado **cedente** y el tercero, llamado **cesionario**, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el **cedente** y **cesionario** lo celebran.

En ese orden, tenemos que la solicitud no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es él del caso (Pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que éstas producirían son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarlas de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 ibídem, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1º.- ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de "cesión de derechos del crédito", efectuada entre BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., quien obra como demandante, a favor de SISTEMCOBRO S.A.S., y que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere.

2°.- **TÉNGASE** a SISTEMCOBRO S.A.S. como demandante en el presente proceso.

3°.- **REQUERIR** al demandante SISTEMCOBRO S.A.S., a fin de que nombre apoderado judicial para que lo represente en el presente proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº 208 de hoy 23 NOV 2017
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 3763

Radicación: 010-2014-00256-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : AGROPECUARIA LOS SEMAFOROS S.A.S.

El apoderado judicial de la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A., allega memorial mediante el cual sustituye el poder otorgado a la togada ANA LUCIA OSPINA GONZALEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 66.767.220 y T.P No. 82.529 del C. S. de la J.; por lo que esta instancia judicial, teniendo en cuenta que el mismo se encuentra presentado en debida forma, y de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso, cumpliendo los requisitos legales, se procederá favorablemente reconociendo personería en los términos del poder otorgado.

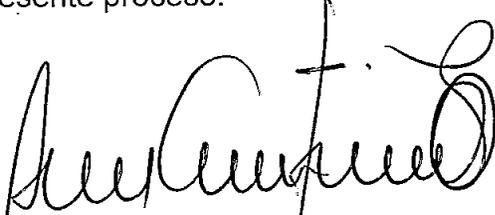
Así las cosas, el Juzgado

DISPONE:

1º.- **RECONOCER**, personería para actuar a la togada ANA LUCIA OSPINA GONZALEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 66.767.220 y T.P No. 82.529 del C. S. de la J.; como apoderada de la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A., en los términos del poder conferido.

2º.- **REQUERIR** al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., para que nombre apoderado judicial en el presente proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

M.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 206 de hoy 23 NOV 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 3807

Proceso: EJECUTIVO MIXTO

Demandante: INCOMERCIO S.A.S.

Demandado: CARLOS ENRIQUE RIOS RAMÍREZ

Radicación: 010-2015-00298-00

A través de su representante legal la sociedad "INCOMERCIO S.A.S.", en calidad de acreedor de la obligación dineraria adeudada por la parte demandada, manifiesta que cede al señor JUAN CAMILO REZA YULE la obligación No. 1300122097, instrumentada mediante el pagaré No. 1300122097, que mediante el trámite de ejecución de la referencia aquí se reclama.

Encontrándose ajustada a la ley la cesión de derechos conforme al artículo 1959 del Código Civil y subsiguientes, el Juzgado

DISPONE:

1°.- TÉNGASE a JUAN CAMILO REZA YULE, identificado con C.C. 1.144.084.064, como CESIONARIO de los derechos de crédito pertenecientes a la sociedad INCOMERCIO S.A., para todos los efectos legales, como titular de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

2°.- CONTINÚESE con el trámite del proceso teniendo como demandante al señor JUAN CAMILO REZA YULE, identificado con C.C. 1.144.084.064.

3°.- NO A LUGAR A NOTIFICAR a la parte demandada, en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

4°.- TENER al abogado **ÁNDRES MAURICIO DUQUE MARÍN**, identificado con C.C. 94.483.429 de Buga y con Tarjeta Profesional 257.456 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor JUAN CAMILO REZA YULE- parte ejecutante dentro del presente proceso, toda vez que el poder por él allegado se atempera a los requisitos contemplados por los artículos 75 y s.s. del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

RDCH.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 208 de hoy
17 NOV 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notificó a las partes el auto anterior.

Profesional Universitario

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre dos mil diecisiete (2017)

AUTO NO. 3808
Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: INCOMERCIO S.A.S.
Demandado: CARLOS ENRIQUE RIOS RAMÍREZ
Radicación: 010-2015-00298-00

Mediante escrito de marzo 22 de 2017, la apoderada de la sociedad ejecutante allega Despacho Comisorio No. 015 debidamente diligenciado, por lo que se dispondrá ha agregarlo a fin de que obre y conste en el expediente.

Por otra parte, el Banco Popular allega escrito mediante el cual informa que, en atención al oficio de embargo que les fue remitido, el ejecutado no posee productos con dicha entidad. Al respecto, se procederá a agregar el anterior comunicado a efectos de que obre y conste en el expediente.

Finalmente, el apoderado judicial del actual cesionario pretende el levantamiento de la orden de decomiso del vehículo distinguido con placas DIT-918, fundándose en lo establecido en el artículo 597 del C.G.P.; petición a la que no podrá accederse, en razón a que la orden de decomiso no es una medida cautelar y por ende no puede ser levantada conforme lo establecido en artículo 597 del C.G.P., debiendo precisar que tal figura es un mero trámite necesario para proceder con el secuestro del bien, situación ya acaecida en el presente proceso, por lo ello resulta improcedente, ya que el decomiso cumplió su finalidad.

Así las cosas, el Juzgado

DISPONE:

1º.- AGREGAR el Despacho Comisorio No. 015 debidamente diligenciado que fuera allegado al proceso por la parte actora a efectos de que obre y conste en el expediente.

2º.- AGREGAR el escrito allegado por el Banco Popular mediante el cual informa que, en atención al oficio de embargo que les fue remitido, el ejecutado no posee productos con dicha entidad, a fin de que obre y conste en el expediente.

3°.- **NEGAR** la solicitud de levantamiento del decomiso, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 208 de hoy 23 NOV 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notificará a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

afad

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 3761

Radicación: 010-2016-00326-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado : LOURDES YOLANDA PAREDES Y OTROS

El apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., presenta memorial mediante el cual renuncia al poder otorgado por dicha entidad, anexando escrito de comunicación al poderdante.

Al respecto el despacho, encuentra que el inciso 4 del Art. 76 de la Ley 1564 de 2012, establece que:

“Terminación del poder.

(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.” (Subrayado fuera de texto).

Conforme con lo anterior y al observar que se allega comunicación enviada al poderdante en tal sentido, se considera dable aceptar la renuncia al poder presentada por el profesional del derecho.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- ACEPTAR la renuncia al poder efectuada por el abogado JOSE FERNANDO MORENO LORA, apoderado de la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

2°.- REQUERIR al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., para que nombre apoderado judicial en el presente proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

M.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>208</u> de hoy <u>123 NOV 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 3770

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: PACIFICO CUBILLOS
Demandado: JHON EDER CARRILLO
Radicación: 76001-3103-014-2012-00129-00

De la revisión del proceso se observa que se omitió realizar la notificación del auto No. 2814 de 23 de agosto de 2017, visible a folios 540 y 541 del cuaderno principal, de forma paralela con la providencia contenida en el cuaderno del incidente de levantamiento de medida cautelar, en la lista de estados del 30 de agosto de 2017.

Por tal razón, se regresará el expediente a la Oficina de Apoyo para que proceda a concretar la aludida notificación, previniendo que al hallarse pendiente dar trámite a memorial presentado el día 26 de septiembre de 2017, con el fin de dilucidar cabalmente sobre el mismo, dada la naturaleza de lo contenido en el auto sin notificar, es menester que se surta lo dispuesto en la providencia No. 2814 de 23 de agosto de 2017, resultando necesario que se desglose el referido memorial, para que, una vez efectuada la mencionada notificación, retorne el expediente al despacho con el memorial debidamente glosado, para así proceder como en derecho corresponde.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

1°.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo que efectúe la notificación por estados del auto No. 2814 de 23 de agosto de 2017, visible a folios 540 y 541 del cuaderno principal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, tomando las precauciones del caso respecto al memorial fechado de 26 de septiembre de 2017 y glosado a folios 543 a 684, el cual no ha sido objeto de pronunciamiento en razón a lo considerado en precedencia.

2°.- Ejecutoriado el auto No. 2814 de 23 de agosto de 2017, procédase a glosar de forma adecuada el memorial del que se dispuso su desglose en el acápite primero de esta providencia, y retórnese el expediente a despacho para proceder como en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>208</u> de hoy
23 NOV 2017
Siendo las 8:00a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIA 

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de agosto de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se allegan respuestas a oficios. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 2814

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: PACIFICO CUBILLOS
Demandado: JHON EDER CARRILLO
Radicación: 76001-3103-014-2012-00129-00

La Subdirección de Catastro Municipal del Departamento Administrativo de Hacienda de Cali allega comunicación dando respuesta al requerimiento realizado mediante oficio 1514 de 17 de marzo de 2017, corroborando los dichos del apoderado judicial de la sociedad Acción Sociedad Fiduciaria S.A., quien actúa como vocera y administradora del fideicomiso FA-3709 Lukauskis Buzenas.

Aunado a lo dicho, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali arriba igualmente contestación respecto el oficio arriba indicado, limitando su respuesta a especificar la cabida y linderos (no detallados) de los predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-845333, 370-81848, 370-845331, 370-909940 y 370-2911; precisa el código catastral de los inmuebles No. 370-845333, 370-909940 y 370-2911 y manifestó que los inmuebles 370-81848 y 370-845331 no tienen ficha catastral; y finalmente anotó lo concerniente a la tradición de dichos bienes.

Atendiendo las respuestas allegadas, debe decirse que lo manifestado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, no abarca de forma íntegra la información requerida, pues omitió señalar los documentos que sirvieron de base para la inscripción de los registros No. 370-845333, 370-81848, 370-845331, 370-909940 y 370-2911, precisándose la razón del uso de la ficha catastral No. Z000311760000, considerando que la Resolución No. 4131.5.14.39 V No. 1295 de 21 de octubre de 2014 retiró tal código catastral; tampoco detalló los linderos específicos de cada uno de los bienes indicados, pues se confinó a señalar las escrituras públicas donde se halla contenida tal información, desconociendo lo

reglado en el del artículo 8º y párrafo 1º del mismo de la ley 1579 de 2012, o en su defecto el artículo 6 del Decreto 1250 de 1970; e igualmente se dejó de lado exponer las razones por las que se empleó el código catastral Z000311760000 para la constitución del inmueble con M.I. 370-909940, argumentando ser una vacante catastral, si tal predio deviene del englobe de otros inmuebles no constituidos como vacantes catastrales, pues se hallaban plenamente identificados.

De otro lado, efectuado el análisis de lo allegado, observa el despacho que se expresó por parte de la Oficina de Registro que los folios 370-81848 y 370-845331, no tienen ficha catastral, situación que llama la atención del Despacho, siendo necesario que se dé explicación del sustento legal o la motivación pertinente que permite formalizar el registro de inmuebles sin ficha catastral, a fin de comprender plenamente lo que acontece en el asunto que nos ocupa.

Consecuente con lo dicho, a fin de obtener plena certeza de lo acontecido respecto lo embargado y secuestrado en el proceso, se requerirá a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que se sirva atender en debida forma el Oficio No. 1514 de 17 de marzo de 2017, teniendo en cuenta lo referido lo descrito en el cuerpo de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, manifestado que su oficio No. 3702017EE08652 de 1 de agosto de 2017, no dio respuesta completa a lo solicitado por este Despacho mediante oficio No. 1514 de 17 de marzo de 2017, motivo por el que procede el Despacho a **REQUERIR** para se sirvan atender cabalmente el oficio señalado, teniendo en cuenta que se debe expresar cuales son los documentos que sirvieron de base para la inscripción de los registros No. 370-845333, 370-81848, 370-845331, 370-909940 y 370-2911, precisándose la razón del uso de la ficha catastral No. Z000311760000, considerando que la Resolución No. 4131.5.14.39 V No. 1295 de 21 de octubre de 2014 retiró tal código catastral; debiéndose detallar además los linderos específicos de cada uno de los bienes indicados, teniendo en cuenta lo reglado en el del artículo 8º y párrafo 1º del mismo de la ley 1579 de 2012 o en su defecto el artículo 6 del Decreto 1250 de

SAI

1970; manifestar las razones por las que se empleó el código catastral Z000311760000 para la constitución del inmueble con M.I. 370-909940, argumentando ser una vacante catastral, si tal predio deviene del englobe de otros inmuebles no constituidos como vacantes catastrales, pues se hallaban plenamente identificados; y finalmente se sirvan indicar el sustento legal o la motivación pertinente para haber formalizado el registro de los inmuebles No. 370-841818 y 370-845331 sin ficha catastral. **Remítase copia de esta providencia.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

[Handwritten signature]
ADRIANA CABAL TALERO
2 autos

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 206 de hoy

22 NOV 2017

Siendo las 8:00 am., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIA *[Signature]*

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde aporta la constancia de apertura de reorganización empresarial de la demandada. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)
Auto No. **3775**

Ejecutivo Hipotecario Gustavo Adolfo Duque Castro, Fernando Salazar Lucio y
Francisco José Córdoba Velasco VS Olga Liliana Nader Cardona
Radicación: 14-2016-00184-000

Se recibe escrito de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, donde nos informa que a la demandada OLGA LILIANA NADER CARDONA, se les decretó Liquidación judicial como medida de intervención de conformidad con los artículos 7° del Decreto 4334 de 2008 y 8° del Decreto 1910 de 2009; por lo tanto, ejecutoriada la presente providencia, se remitirá el expediente para ser incorporado al trámite.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

REMITASE el presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para ser incorporado al trámite de liquidación judicial de los bienes y haberes de la demandada OLGA LILIANA NADER CARDONA, conforme a la comunicación recibida.

NOTIFIQUESE,

Apa


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>206</u> de hoy <u>23 NOV 2017</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso y se adjunta memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **3712**

Radicación: 15-2016-00132-00

Ejecutivo Singular Mariela Paz Buitron VS Cooperativa Coopeoasis

Respecto a la comunicación allegada por el Banco Agrario donde informa sobre los depósitos descontados al demandado, la cual, se glosará a los autos para que obre y conste, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el Banco Agrario, donde informa los depósitos judiciales descontados al demandado, para que obre y conste en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>206</u> de hoy <u>23 NOV 2017</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 



Banco Agrario de Colombia

Hay más campo para todos

www.bancoagrario.gov.co

f /mibancoagrario

t /mibancoagrario

3) Doctor C. H.

Vicepresidencia Agropecuaria
Gerencia Regional Occidente
Cali sucursal

Santiago de Cali, octubre 31 de 2017

Señores
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Atn. Dra. Diana Carolina Diaz Córdoba
Profesional Universitario
Cali Valle del Cauca

50-6903-0548

Asunto: oficio 4405

Demandante MARIELA PAZ BUITRON C.C. 31.479.433
Demandada COOPERATIVA MULTIACTIVA EL OASIS NIT. 805.009.276-7
Radicado 76001-3103-015-2016-00132-00

Respetada doctora:

Mediante la comunicación de la referencia nos ofician a fin de suministrar relación de depósitos judiciales asociados a Cooperativa Multiactiva El Oasis, de la manera más atenta me permito hacer la siguiente aclaración:

Adjunto un (01) folio a doble página con información relacionada con Cooperativa Multiactiva El Oasis con Nit. 805.009.276-7.

Cualquier aclaración con gusto será atendida.

Cordialmente

CARLOS HERNAN RIVERA CORTES
Director Operativo Oficina Cali Sucursal
Carlos.rivera@bancoagrario.gov.co
PBX: 57 (2) 8983333 Ext. 2200

31 OCT 2017



MINAGRICULTURA



BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
2027/17/10 10:13:49

REPORTE DE CLIENTES CONSULTADOS EN DEPOSITOS

HOJA : 0001
PROGRAMA: DPJRCDP6
USUARIO : MARIGARCTA
Valor Titulo

Título	Nombre Demandado	Fec. Vta	Fec. Pag	Juzgado	Nombre Demandante	Demandado	Demandante	Consignante	Nombre Consignante	Valor Titulo
EL OASIS	4069030002011133	2017/03/13	2017/05/16	760012031801	PAZ BUTTRON	MARIELA	1 00031479433	3 09009100816	CONSORCIO FOPEP 2015	\$70.000,00
EL OASIS	4069030002011135	2017/03/13	2017/05/16	760012031801	PAZ BUTTRON	MARIELA	1 00031479433	3 09009100816	CONSORCIO FOPEP 2015	\$70.000,00
EL OASIS	4069030002011137	2017/03/13	2017/05/16	760012031801	PAZ BUTTRON	MARIELA	1 00031479433	3 08903990113	CONSORCIO FOPEP 2015	\$7.402.602,00
EL OASIS	4069030002011138	2017/03/13	2017/05/16	760012031801	PAZ BUTTRON	MARIELA	1 00031479433	3 08903990113	MUNICIPIO DE SANTIA	\$148.000,00
EL OASIS	4069030002011139	2017/03/13	2017/05/16	760012031801	PAZ BUTTRON	MARIELA	1 00031479433	3 08903990113	MUNICIPIO DE SANTIA	\$371.130,00
EL OASIS	4069030002011140	2017/03/13	2017/05/16	760012031801	PAZ BUTTRON	MARIELA	1 00031479433	3 09009100816	MUNICIPIO DE SANTIA	\$70.000,00
EL OASIS	4069030002011141	2017/03/13	2017/05/16	760012031801	PAZ BUTTRON	MARIELA	1 00031479433	3 08600029644	CONSORCIO FOPEP	\$1.643.104,00
EL OASIS	4069030002011142	2017/03/13	2017/05/16	760012031801	PAZ BUTTRON	MARIELA	1 00031479433	3 08600029644	BANCO DE BOGOTA	\$245.518,00
EL OASIS	4069030002011143	2017/03/13	2017/05/16	760012031801	PAZ BUTTRON	MARIELA	1 00031479433	3 09009100816	BANCO DE BOGOTA	\$70.000,00
EL OASIS	4069030002011149	2017/03/13	2017/05/16	760012031801	PAZ BUTTRON	MARIELA	1 00031479433	3 08600029644	CONSORCIO FOPEP	\$308.267,00
EL OASIS	4069030002011150	2017/03/13	2017/05/16	760012031801	PAZ BUTTRON	MARIELA	1 00031479433	3 08600029644	BANCO DE BOGOTA	\$861.605,00
EL OASIS	4069030002011151	2017/03/13	2017/05/16	760012031801	PAZ BUTTRON	MARIELA	1 00031479433	3 08600029644	BANCO DE BOGOTA	\$139.443,00
EL OASIS	4069030002011152	2017/03/13	2017/05/16	760012031801	PAZ BUTTRON	MARIELA	1 00031479433	3 08600029644	BANCO DE BOGOTA	\$349.927,00
EL OASIS	4069030002011154	2017/03/13	2017/05/16	760012031801	PAZ BUTTRON	MARIELA	1 00031479433	3 08600029644	BANCO DE BOGOTA	\$298.804,00
EL OASIS	4069030002011155	2017/03/13	2017/05/16	760012031801	PAZ BUTTRON	MARIELA	1 00031479433	3 09009100816	BANCO DE BOGOTA	\$70.000,00

HOJA : 0002
PROGRAMA: DPJRCDP6
USUARIO : MARIGARCTA
Valor Titulo

Título	Nombre Demandado	Fec. Vta	Fec. Pag	Juzgado	Nombre Demandante	Demandado	Demandante	Consignante	Nombre Consignante	Valor Titulo
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA										
2027/17/10 10:13:49										
REPORTE DE CLIENTES CONSULTADOS EN DEPOSITOS										
EL OASIS	4069030002011156	2017/03/13	2017/05/16	760012031801	PAZ BUTTRON	MARIELA	1 00031479433	3 08600029644	BANCO DE BOGOTA	\$358.121,00
EL OASIS	4069030002011158	2017/03/13	2017/05/16	760012031801	PAZ BUTTRON	MARIELA	1 00031479433	3 08600029644	BANCO DE BOGOTA	\$245.518,00
EL OASIS	4069030002011159	2017/03/13	2017/05/16	760012031801	PAZ BUTTRON	MARIELA	1 00031479433	3 09009100816	BANCO DE BOGOTA	\$70.000,00
EL OASIS	4069030002011164	2017/03/13	2017/05/16	760012031801	PAZ BUTTRON	MARIELA	1 00031479433	3 08600029644	CONSORCIO FOPEP	\$112.550,00